

como es indispensable a toda finca q' no se entretiene,
y cuya dispensacion fue dada por el Señor Obispo;
igualmente es una verdad, se obliga a satisfacer
en cada un año a la presentada villa de Totana
la suma de quinientos r. v. por el canon o canon
que los propios de esta ciudad deben satisfacerle, y
mediante quanto queda mencionado, y a los percui-
tos que en los dos ultimos años se le exigieron por
la libertad de condonar y condenar todos los que se acer-
quedaron, y que en la actualidad se obliga a contri-
uir satisfaciendo en cada un año la presentada
cantidad de quinientos r. por el canon ya expresado,
y ademas el actario de cerca de cuatro mil r. que hace
esta ciudad con otra villa, son de sentir que el d. s. esté
en el caso con arreglo a Justicia, de conceder a este
solicitante la gracia que le suplica, siempre que se
conforme a las condiciones siguientes. = Que en el tiempo
de los cuatro años contados desde el presente, que
se faltan p. cumplir, se ha de obligar a entregar,
como dice los quinientos r. v. por el canon estable-
cido a la señida villa de Totana, y ademas, por
cuantas partes, en cada uno de ellos, la deuda que es-
tos propios tiene con la señida villa. = Que en los
siguientes meses y easteros dias que debe sustituir al publico
de la mencionada especie de nieve, que principia
en primero de Mayo y finaliza en 11. de Octubre

